

pasará a la Generalidad el 80 por 100 de la misma. A partir de la efectividad del traspaso de servicios, la Comisión Mixta formalizará la entrega valorada de la maquinaria correspondiente.

D. *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

Para el ejercicio de las competencias que en materia de carreteras realizará la Generalidad de Cataluña, pasará a depender de la misma el personal afecto a los servicios periféricos de carreteras en Cataluña (Centro de Apoyo Técnico y Jefaturas Provinciales de Carreteras de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona) que se especifican en la relación nominal número 3, indicándose el nivel orgánico, la naturaleza jurídica de su relación con el Estado, así como sus retribuciones básicas y complementarias, determinándose y cuantificándose los correspondientes créditos del personal que pase a la Generalidad.

E. *Puestos de trabajo vacantes.*

En la mencionada relación número 3 se detallan asimismo los puestos de trabajo vacantes con indicación del cuerpo al que estén adscritos y de su nivel orgánico.

F. *Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Generalidad.*

Al momento de la efectividad del presente acuerdo, se traspasarán a la Generalidad los créditos y cantidades correspondientes a los servicios traspasados y que se recogen en la adjunta relación número 4. Hasta el 1 de enero de 1981 la Administración del Estado continuará abonando directamente las retribuciones del personal traspasado. Asimismo se hará cargo de los gastos de funcionamiento de los Servicios hasta el 1 de enero de 1981, excepto por los conceptos cuyos créditos son traspasados según la citada relación número 4.

Los expedientes de contratación en marcha al momento de la fecha del presente acuerdo, cuyo trámite no haya llegado al anuncio público correspondiente, se traspasarán a la Generalidad de Cataluña, a cuyo efecto se facilitará la documentación correspondiente. Dichos expedientes son los que se relacionan en la relación número 5, en la cual se incluyen los créditos correspondientes a la anualidad prevista para el ejercicio de 1980.

Respecto de las obras ya contratadas, se traspasan los créditos correspondientes a fin de que la Generalidad de Cataluña, al momento de la efectividad del presente acuerdo, pueda hacer frente a los compromisos de pago no realizados por el Estado en el ejercicio de 1980. A tal efecto, los créditos y las cantidades correspondientes previstas se detallan en la relación número 6.

A partir de 1981 la Generalidad de Cataluña se hará cargo de las anualidades correspondientes a las obras contratadas, revisiones, liquidaciones y abono de expropiaciones pendientes, habida cuenta de que tales conceptos se cargan a los créditos ordinarios de inversión de los Presupuestos del Estado. La Generalidad de Cataluña se subroga a partir de la efectividad de este acuerdo en los derechos y obligaciones derivados de las obras y expedientes que se le traspasan.

Asimismo se traspasa, en su caso, la parte correspondiente de créditos de inversión del Presupuesto de 1980 no contraídos, de conformidad con lo que se detalla en la relación 7.

G. *Efectividad de las transferencias.*

Estos traspasos serán efectivos a partir de 1 de octubre de 1980.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 30 de julio de 1980.—Luis Ortega.—Jaime Vilalta.

(Continuará.)

21063 ORDEN de 24 de septiembre de 1980 sobre determinación del precio teórico de la fibra de algodón nacional y fórmula teórica para el cálculo de la fibra de importación.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 496/1980, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1980-81, encomienda a los Ministerios de Agricultura y de Comercio y Turismo, la fijación del precio teórico del algodón nacional, así como la fórmula del precio teórico del algodón de importación, ambos referidos a la calidad base «Strict Middling» 1-1/16 de pulgada.

Ambos Ministerios han efectuado los estudios pertinentes de revisión y actualización de los factores de costes y servicios y valoración de los subproductos de la desmotación, y con la colaboración del Centro Algodonero Nacional en lo que respecta a los costes de importación del algodón extranjero.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio y Turismo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—El precio teórico del algodón fibra nacional para la campaña algodonera 1980-81, a los efectos de la posible aplicación del sistema de compensación de precios, se fija, para la calidad tipo «Strict Middling» 1-1/16 de pulgada, en 226,65 pesetas por kilogramo.

Segundo.—El precio teórico en pesetas por kilogramo de algodón fibra de importación para la misma calidad y a los mismos efectos de punto anterior, se determinará por la fórmula:

$$2,204744 \times (1,1109 + T) \times LA \times C + 5,216$$

siendo:

T = Derecho arancelario vigente para las importaciones de algodón sin cardar ni peinar (partida arancelaria cincuenta y cinco punto cero uno), expresado en tanto por uno.

LA = Índice «A» de Liverpool («Cotton Outlook»), expresado en dólares por libra de peso.

C = Tipo de cambio vendedor en pesetas por dólar.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo.

21064 ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se desarrolla en materia de investigación agraria el Real Decreto por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de agricultura.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre, por el que se traspasan determinadas competencias de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de agricultura, contempla en su artículo 14 las funciones que quedan transferidas al citado órgano de gobierno preautonómico, especificando en la mencionada disposición que por la Comisión Mixta de Transferencias se determinarán los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que habrán de ponerse a disposición del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares para la realización de la gestión de las funciones transferidas.

Asimismo, en virtud de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre, y para un mejor ejercicio de dichas funciones transferidas, el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares ha de designar los órganos apropiados a tales efectos.

La intervención de la Administración del Estado en áreas que sobrepasan el marco de intereses propios de cada Ente preautonómico y que afectan a la economía nacional puede y debe conjugarse con la transferencia de unidades orgánicas y funcionales, la adscripción de personal, las cesiones patrimoniales y las transferencias presupuestarias. Parece, por tanto, conveniente, y así se ha estimado en el seno de la Comisión Mixta de Transferencia de Competencias, instrumentar el traspaso, de modo que el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares pueda disponer de unidades de investigación bajo su exclusiva dependencia, manteniendo vinculadas al INIA aquellas otras que desarrollan programas que sobrepasan el ámbito de intereses propios de dicho Ente, garantizando, en este último caso, la intervención y competencia del mismo en cuantos aspectos afecten específicamente a la región balear mediante la oportuna coordinación a través del órgano que debe crear el mencionado Ente preautonómico.

Esta exigencia coordinadora, fruto de la especificidad de la investigación agraria, obliga, asimismo, a una participación del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en la toma de decisiones de la política de investigación agraria nacional realizada en su territorio o en el resto del país y a la adecuación de los órganos asesores de la investigación agraria en dicho territorio y a nivel nacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Administración Territorial y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º 1. El Consejo General Interinsular de las Islas Baleares preverá la participación de una representación del INIA en el órgano que haya de ejercer las funciones transferidas en materia de investigación agraria en virtud del Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre.

2. Dicho órgano procederá, entre otros cometidos derivados de la transferencia de funciones, a la elaboración, de forma inmediata, de un programa de necesidades prioritarias de investigación agraria para las islas Baleares, que contemplará la

demanda de investigación, los recursos disponibles y el programa de prioridades. Este plan deberá estar concluido antes de los tres meses desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º 1. Una vez establecido en el seno del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares el órgano a que hace referencia el punto uno del artículo anterior, el INIA procederá a nombrar su representante, de acuerdo con el Consejo General Interinsular, con voz y voto en el mismo.

2. Además de ejercer las funciones que en calidad de miembros de pleno derecho sean propias de tales representantes en el órgano aludido, será misión de los mismos:

a) Facilitar la coordinación de la investigación agraria de las islas Baleares con la que desarrolla el INIA.

b) Asegurar la prestación de servicios generales del INIA en apoyo de las unidades de investigación agraria que pueda crear el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

c) Recabar e instrumentar el apoyo de los Centros y Departamentos nacionales del INIA a las necesidades de tales unidades de investigación agraria del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

d) Informar al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares de cuantos extremos se refieran a la actividad de los Centros y Departamentos de investigación agraria de carácter nacional del INIA.

Art. 3.º En desarrollo y ejecución del artículo catorce del Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, del Ministerio de Agricultura pondrá a disposición del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, una vez realizado por el correspondiente órgano director del mismo, el programa de necesidades prioritarias de investigación agraria para las islas Baleares, a que se alude en el artículo primero, dos, y dentro del marco de la política de investigación agraria nacional:

a) El derecho a la formación del personal que seleccione el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares para dotar a las unidades de investigación agraria, que pueda crear, en los diversos Centros investigadores del INIA.

b) El apoyo investigador de los Centros y Departamentos disciplinarios y por productos de carácter nacional del INIA a la demanda de investigación agraria de las islas Baleares.

c) La colaboración de investigadores y equipos científicos con las unidades de investigación agraria que pueda crear el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares a petición de éste.

d) La utilización por tales unidades de investigación agraria del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares de servicios generales del INIA: Técnicos, de documentación y de relaciones científicas.

Art. 4.º Dentro del marco de la política nacional de investigaciones agrarias y de los recursos presupuestarios disponibles, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias contribuirá al desarrollo de las unidades de investigación agraria que puedan crearse por el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, mediante la financiación de:

1. La instalación que se programe de tales unidades de investigación agraria vista la propuesta que, a tal fin, haga el órgano director para la investigación agraria en las islas Baleares y los posibles recursos financieros que puedan obtenerse de otras fuentes.

2. Las líneas de investigación agraria programadas y dirigidas por el correspondiente órgano director del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares vista la propuesta que, a ese propósito, haga dicho órgano director y los recursos que se obtengan de otras fuentes de financiación.

3. La ejecución de proyectos de investigación agraria de interés relevante que pueda convenir el INIA con el órgano director de la investigación agraria del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

Art. 5.º Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo catorce, apartado d), del Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre, se adecuará, en la forma que reglamentariamente se establezca, el órgano previsto en el artículo quinto del Decreto 1281/1972, de 20 de abril, para asegurar la participación del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en la adopción de decisiones sobre política nacional de investigación agraria.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.

ARIAS, SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Administración Territorial,

21065

ORDEN de 24 de septiembre de 1980, por la que se desarrolla, en materia de Investigación Agraria, el Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, por el que se traspasan determinadas competencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Agricultura, contempla en su artículo 11, las funciones que quedan transferidas al citado órgano de gobierno preautonómico, especificando en la mencionada disposición que por la Comisión Mixta de Transferencias se determinarán los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que habrán de ponerse a disposición de la Junta de Canarias, para la realización de la gestión de las funciones transferidas.

Asimismo, y en virtud de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, y para un mejor ejercicio de dichas funciones transferidas, la Junta de Canarias ha de designar los órganos apropiados a tales efectos.

La intervención de la Administración del Estado en áreas que sobrepasan el marco de intereses propios de cada Ente preautonómico y que afectan a la economía nacional, puede y debe conjugarse con la transferencia de unidades orgánicas y funcionales, la adscripción de personal, las cesiones patrimoniales y las transferencias presupuestarias. Parece, por tanto, conveniente, y así se ha estimado en el seno de la Comisión Mixta de Transferencia de Competencias, instrumentar el traspaso, de modo que la Junta de Canarias, pueda disponer de unidades de investigación bajo su exclusiva dependencia, manteniendo vinculadas al INIA aquellas otras que desarrollan programas que sobrepasan el ámbito de intereses propios de dicho Ente garantizando, en éste último caso, la intervención y competencia del mismo, en cuantos aspectos afecten específicamente a la región Canaria mediante la oportuna coordinación a través del órgano que debe crear el mencionado Ente preautonómico.

Esta exigencia, coordinadora, fruto de la especificidad de la investigación agraria, obliga, asimismo, a una participación de la Junta de Canarias, en la toma de decisiones de la política de investigación agraria nacional realizada en su territorio o en el resto del País y a la adecuación de los órganos asesores de la investigación agraria en dicho territorio y a nivel nacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Uno. La Junta de Canarias preverá la participación de una representación del INIA en el Consejo de investigación y Experimentación agraria de Canarias que haya de coordinar las funciones transferidas, en materia de investigación agraria, en virtud del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre.

Dos. Dicho órgano procederá, entre otros cometidos derivados de la transferencia de funciones, a la elaboración, de forma inmedita, de un programa de necesidades prioritarias de investigación agraria para Canarias, que contemplará la demanda de investigación, los recursos disponibles y el programa de prioridades. Este plan deberá estar concluido antes de tres meses desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial.

Art. 2.º Uno. Una vez establecido en el seno de la Junta de Canarias el órgano a que hace referencia el punto uno del artículo anterior, el INIA procederá a nombrar sus representantes con voz y voto, en el mismo.

Dos. Además de ejercer las funciones que, en calidad de miembros de pleno derecho, sean propias de tales representantes en el órgano aludido, será misión de los mismos:

a) Facilitar la coordinación de la investigación agraria de Canarias con la que desarrolla el INIA, en el resto del territorio.

b) Asegurar la prestación de servicios generales del INIA en apoyo de las unidades de investigación o experimentación agraria que pueda crear la Junta de Canarias, en colaboración con los distintos Cabildos o que ésta transfiera o delegue en las Corporaciones Insulares.

c) Recabar e instrumentar el apoyo de los Centros y Departamentos Nacional del INIA a las necesidades de las unidades de investigación o experimentación agraria dependientes o colaboradoras de la Junta de Canarias.

d) Informar a la Junta de Canarias de cuantos extremos se refieran a la actividad de los Centros y Departamentos de Investigación agraria de carácter nacional del INIA.

e) Garantizar el cumplimiento de las directrices que, emanadas de la Junta de Canarias, se refieran al desarrollo por el INIA de aquellas líneas de investigación a las que se alude en el artículo 5.º de la presente disposición.

Art. 3.º En desarrollo y ejecución de lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, pondrá a disposición de